



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M030-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona las fracciones III del artículo 3 y V del artículo 4, así como el inciso J) de la fracción I del artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2. Tema principal de la Minuta.	Juventud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Eduardo Enrique Murat Hinojosa.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Origen.	19 de febrero de 2019.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	29 de octubre de 2019.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	05 de noviembre de 2019.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de noviembre de 2019.
9. Turno a Comisión.	Juventud y Diversidad Sexual.

II.- SINOPSIS

Proponer y coordinar entre el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las políticas, programas y acciones de desarrollo de los jóvenes indígenas y aquellos con discapacidad. Sustituir al titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, de los miembros propietarios de la Junta Directiva, por el titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Artículo 4. ...

I. a IV. ...

V. Consultar, en coordinación con la *Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas* las políticas, programas y acciones de desarrollo de los jóvenes indígenas; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas;

VI. a XVI. ...

Artículo 8. ...

I. ...

a) a i) ...

j) *El Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.*

...

II. ...

a) a c) ...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Consultar, en coordinación con el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social** las políticas, programas y acciones de desarrollo de los jóvenes indígenas **y para aquellos con discapacidad**; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas;

VI. a XVI. ...

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:

I. Diez Miembros Propietarios:

a) a i) ...

j) El titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

...

II. ...

a) a c) ...



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

BMP